

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - 850013105002-2016-00357-00 - hoy 26 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 80 del CPTSS y se presentó renuncia de la apoderada sustituta de la sociedad demandada, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En cuanto a la renuncia presentada por la doctora **ENITH ELVIRA BARRERA ESTRADA**, en su calidad de apoderada sustituta de la sociedad demandada, se tiene por presentada, por cuanto reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE QUE TRATAR EL ARTICULO 80 del CPTSS**, audiencia que se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL** a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente** y que deberán remitir con anterioridad los correos electrónicos y abonados telefónicos de las partes y de los testigos, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será enviado a los correos electrónicos y por lo demás motivado. Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

SEGUNDO: TENER por presentada la renuncia presentada por la doctora **ENITH ELVIRA BARRERA ESTRADA**, en su calidad de apoderada sustituta de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo
las 07:00 A.M.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ed102253e3656aaffa19626e7ed696e5d20ca246af70ebe6c7c0170951ae62**
Documento generado en 01/12/2020 02:46:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2016-00528-00** - hoy 26 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 80 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE QUE TRATAR EL ARTICULO 80 del CPTSS**, audiencia que se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL** a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente** y que deberán remitir con anterioridad los correos electrónicos y abonados telefónicos de las partes y de los testigos, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será enviado a los correos electrónicos y por lo demás motivado.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo las 07:00 A.M.

Fjmgb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584b9b16ba4b8da380e3b3e6f73804ae26a0f93ea7b2bb1e13092e00afa6d59b**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2017-00128-00** - hoy 30 de noviembre de 2020, informando que se recibió respuesta por parte del Instituto de Medicina legal, entidad que señala que no elabora el dictamen peticionado, ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 80 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M) para llevar a cabo **AUDIENCIA DE QUE TRATAR EL ARTICULO 80 del CPTSS**, audiencia que se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL** a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente** y que deberán remitir con anterioridad los correos electrónicos y abonados telefónicos de las partes y de los testigos, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será envío a los correos electrónicos y por lo demás motivado.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo las 07:00 A.M.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd68bc725cdefca22119bedc162b76bfd1c593c0747af3f6a458a0ac3000c52**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2017-0275-00** - hoy 27 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 80 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE QUE TRATAR EL ARTICULO 80 del CPTSS**, audiencia que se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL** a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente** y que deberán remitir con anterioridad los correos electrónicos y abonados telefónicos de las partes y de los testigos, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será envido a los correos electrónicos y por lo atrás motivado.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo las 07:00 A.M.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c6936eceed64c7ed5b42fae782004a0582ea3a013364671d58936cebfdbb4**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2017-0328-00** - hoy 27 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 80 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE QUE TRATAR EL ARTICULO 80 del CPTSS**, audiencia que se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL** a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente** y que deberán remitir con anterioridad los correos electrónicos y abonados telefónicos de las partes y de los testigos, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será envido a los correos electrónicos y por lo atrás motivado.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo las 07:00 A.M.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3c0a0d6ab84fc50f662fb28cd78571e0d79d38c3e9d3589692876f85119e0**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2017-00389-00** - hoy 27 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 77 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de referencia.** Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente**, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será envío a los correos electrónicos y por lo atrás motivado. Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado Esneider Narvaez constituya apoderado judicial, conforme el art. 33 del estatuto procesal laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo las 07:00 A.M.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16f661cd34415929914dc9ee50c5a025bd74cd51c8bdc4be1fd4b9efae68c30**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2018-0010-00** - hoy 27 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 80 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE QUE TRATAR EL ARTICULO 80 del CPTSS**, audiencia que se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL** a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente** y que deberán remitir con anterioridad los correos electrónicos y abonados telefónicos de las partes y de los **testigos**, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será envido a los correos electrónicos y por lo atrás motivado.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo las 07:00 A.M.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c1b032dbbe9a38f25fa09a94a3d9d522eb1bf6e376877838bef7b5e07370b3**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho, Proceso Ordinario Laboral - **850013105002-2018-00102-00**, hoy 30 de noviembre de 2020, informando que el expediente regresó del Honorable Tribunal Superior de Yopal, se recibió renuncia del apoderado judicial de DK Soluciones Empresariales y a la fecha esa sociedad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 04 de octubre de 2019. Además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 20 de febrero de 2020 a través de la cual **CONFIRMA** el auto proferido el 04 de octubre de 2019, por este despacho. En oportunidad liquidasen las costas procesales por secretaria.

SEGUNDO: ACEPTAR la **renuncia** presentada por parte del doctor Juan Berley Leal Bernal como apoderado judicial de la sociedad DK Soluciones Empresariales SAS, como quiera que cumple los presupuestos normativos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso,

TERCERO: REQUERIR a la sociedad DK Soluciones Empresariales SAS, constituya nuevo apoderado judicial conforme el artículo 33 del Estatuto procesal laboral.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad DK Soluciones Empresariales SAS, para que en el término perentorio de diez días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue con destino a este proceso y con copia a las demás partes, en formato PDF y comprimido, la documental peticionada en auto de fecha 04 de octubre de 2019. Por **secretaria** enviar correo electrónico a esta demandada, haciendo las advertencias legales pertinentes.

Vencido el término atrás señalado, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda y en especial para fija fecha de que trata el artículo 80 del CPTSSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SÁNCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6e6127027e6041c06ab08775a284fc65cf6e82b55421422a886fbb27602ce5**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2018-00241-00** - hoy 26 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 77 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de referencia**. Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente**, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será enviado a los correos electrónicos y por lo demás motivado.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo las 07:00 A.M.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f71d5c8a388999ff6dd14a19ead7f8ecc5e4afa158f0680023301085447880**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2019-00078-00** - hoy 27 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 77 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M) para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL** de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de referencia**. Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente**, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será envido a los correos electrónicos y por lo atrás motivado.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo las 07:00 A.M.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca185bd2c14b11249acd0f82cd1d47c4a1d222929268773ee25a4c5bbbf0f16**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 30 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2019-00089-00** –para calificar contestación de demanda y fijar fecha de audiencias del 77 y 80 CPT y SS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **Protección S.A.** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Fabio Lizarazo Galvis**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Como quiera que a la fecha se encuentra agotado todo el procedimiento previo a la realización de la audiencia es procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Fabio Lizarazo Galvis**, por parte de la demandada **Protección S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **Gloria Esperanza Mojica Hernández** identificada con cedula de ciudadanía 40.023.522 y con tarjeta profesional N° 115.768 del C.S. de la J., como abogada de la demandada **Protección S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 772.

TERCERO: FIJAR EL DÍA PRIMERO (01) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., oportunidad en la cual se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá la sentencia **de instancia**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2e851db5a6f264f25b3c0a7fa2c0ce2fda35653af144d55ab7badeb784c89**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:23 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2019-00099-00** - hoy 26 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 77 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M) para llevar a cabo **AUDIENCIA DE QUE TRATAR EL ARTICULO 77 del CPTSS (audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de referencia)**, audiencia que se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL** a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

SEGUNDO: Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente** y que deberán remitir con anterioridad los correos electrónicos y abonados telefónicos de las partes, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será enviado a los correos electrónicos y por lo demás motivado. Por secretaría, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo las 07:00 A.M.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6538e07051a2f2d299a10b1abf6a4ecb920c96c9717877557614cb9b966d4647**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2019-00102-00** - hoy 27 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 77 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de referencia**. Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente**, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será envío a los correos electrónicos y por lo demás motivado.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo las 07:00 A.M.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3873cf628bd6a44af2f5f580485f106a7afe58faa12cc57b9eb3f556d18c2139**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - 850013105002-2019-00105-00 - hoy 27 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 77 del CPTSS y se presentó renuncia de la apoderada sustituta de la sociedad demandada, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En cuanto a la renuncia presentada por la doctora **ENITH ELVIRA BARRERA ESTRADA**, en su calidad de apoderada sustituta de la sociedad demandada (Vetra Exploracion), se tiene por presentada, por cuanto reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE QUE TRATAR EL ARTICULO 77 del CPTSS**, audiencia que se llevara a cabo de **MANERA VIRTUAL** a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente** y que deberán remitir con anterioridad los correos electrónicos y abonados telefónicos de las partes, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será envido a los correos electrónicos y por lo atrás motivado. Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

SEGUNDO: TENER por presentada la renuncia presentada por la doctora **ENITH ELVIRA BARRERA ESTRADA**, en su calidad de apoderada sustituta de la sociedad demandada mencionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo
las 07:00 A.M.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c14b23428ab894c8f0b3ba93692f8f61c01a31bc57bb6f9b1bb42b25c394bc**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2019-00111-00** - hoy 27 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 77 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de referencia**. Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente**, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será envío a los correos electrónicos y por lo demás motivado.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo las 07:00 A.M.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01521c2dbb8143faabd5ffefb2f6ece056f70e1564a202f9ac4619f9392dffde
Documento generado en 01/12/2020 02:45:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2019-00175-00** - hoy 27 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 77 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de referencia**. Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente**, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será enviado a los correos electrónicos y por lo demás motivado.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo las 07:00 A.M.

FjmB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37687b1975e06b595369795ab46337fadf9280f177ef7bf15e915134e986006**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2019-00176-00** - hoy 26 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 77 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de referencia**. Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente**, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será envío a los correos electrónicos y por lo demás motivado.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo las 07:00 A.M.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d3c392610c0182f33b6186358f22189adfbf6648bc2bc8b7ccce3d76d0f9b9**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2019-00193-00** - hoy 27 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 77 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de referencia**. Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente**, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será envío a los correos electrónicos y por lo demás motivado.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo las 07:00 A.M.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25cadeab4d3dd03bc92cad154c77d0cfef851a2e1c6e7c4507d03c91db0024b**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: - Ordinario Laboral - **850013105002-2019-00214-00** - hoy 27 de noviembre de 2020, informando que se ingresa al Despacho para fijar nueva fecha de que trata artículo 77 del CPTSS, además que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho debe señalar que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 propende por el uso de las tecnologías al servicio de la administración de justicia para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades acorde con lo expuesto en sentencia C-037 de 1996. En tal sentido, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., permite la realización de audiencias a través de cualquier medio técnico o tecnológico, guardando armonía con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 que permite el uso de medios y herramientas telemáticas en diferentes áreas de la justicia, reforzando el principio de accesibilidad a la administración de justicia sin mayores obstáculos, pero guardando las garantías propias del derecho defensa y el debido proceso, normas concordantes con el Acuerdo 806 de 2020.

En cuanto a la renuncia presentada por el doctor **FERNANDO BOCALEGRA MANRIQUE**, como apoderado judicial de la empresa **INGENIERIA E INVERSIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, **NO** se acepta, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 del C.G.P., tal y como se indicó en el correo electrónico remitido por este despacho el pasado 07 de septiembre del año en curso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)** para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de referencia**. Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de asistir **obligatoriamente**, teniendo en cuenta el protocolo de audiencias virtuales que será envio a los correos electrónicos y por lo atrás motivado. Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso

SEGUNDO: NO aceptar en este momento la renuncia presentada por el doctor **FERNANDO BOCALEGRA MANRIQUE** como apoderado judicial de la empresa **INGENIERIA E INVERSIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N°45, hoy 02/12/2020 siendo
las 07:00 A.M.

FjmB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8132ff81e70c9370201a5323c51ec1f7246be8b5e6f1961f91a06cca4b58ee**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 27 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00048-00** –para calificar contestación de demanda y fijar fecha audiencia 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de demanda presentada por el **Departamento de Casanare**, se evidenció que con la misma, el expediente administrativo no fue aportado, pero con posterioridad esta falencia fue subsanada, por lo que se demuestra que la contestación de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Julio Andrés Cáceres Salamanca** por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Julio Andrés Cáceres Salamanca**, por parte de la demandada **Departamento de Casanare**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.057.581.172 y con tarjeta profesional N° 265.805 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Departamento de Casanare** en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR el día **VENTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609a603cdbbd6023fbb9c91e674e01753c3a087665ffb74eee43e8d5a203aa6f**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 27 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00077-00 –para calificar contestación de demanda y fijar fecha audiencia 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de demanda presentada por el **Departamento de Casanare**, se evidenció que con la misma, el expediente administrativo no fue aportado pero con posterioridad la falencia fue subsanada, por lo que se demuestra que la contestación de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **José Miguel Barrera Contreras** por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **José Miguel Barrera Contreras**, por parte de la demandada **Departamento de Casanare**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.057.581.172 y con tarjeta profesional N° 265.805 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Departamento de Casanare** en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR el día **VENTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaría, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LJMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f79865d98e8ad89219774e12cb4e955758498a2b99e6471e5f92f0c4c6de0f5**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 27 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00090-00 –para calificar contestación de demanda y fijar fecha audiencia 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de demanda presentada por el **Departamento de Casanare**, se evidenció que con la misma, el expediente administrativo no fue aportado pero con posterioridad esta falencia fue subsanada, por lo que se hace innecesario inadmitir la contestación de la demanda, en consecuencia, la contestación de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **José Aldo Lombana Barrera** por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **José Aldo Lombana Barrera**, por parte de la demandada **Departamento de Casanare**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.057.581.172 y con tarjeta profesional N° 265.805 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Departamento de Casanare** en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR el día **VENTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia.**

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFICAR por estado a las partes esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b014971b7d6bab9679dd94f720a79aae10080e60d65c4357e13927efb8c1a71**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 27 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00129-00** –para calificar contestaciones de demanda y fijar fecha de audiencias del 77 y 80 CPT y SS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil vente (2020)

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada COLPENSIONES**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Martha Lucy Vergara Guabave**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada Porvenir S.A.**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **Porvenir S.A.** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Martha Lucy Vergara Guabave**, se evidencia que el expediente administrativo aportado en primera oportunidad no correspondía a la actora, por lo que sería del caso inadmitir la contestación de la demanda, no obstante, Porvenir S.A. con posterioridad aportó el expediente administrativo de la demandante, por lo que se demuestra que la contestación de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, es procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARTHA LUCY VERGARA GUABAVE**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3371.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Laura Cristina Pinto Morales**, identificada con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca - Boyacá y con tarjeta profesional No. 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARTHA LUCY VERGARA GUABAVE**, por parte de la demandada **Porvenir S.A.**

QUINTO: RECONOCER al doctor **Carlos Daniel Ramírez Gómez** identificado con cedula de ciudadanía 1.049.632.112 expedida en Tunja y con tarjeta profesional N° 283.975 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Porvenir S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 0172.

SEXTO: FIJAR EL DÍA DIECIOCHO (18) DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., oportunidad en la cual se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá la sentencia **de instancia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d9f50e1de1b43dc1c965973ca233ea099653bf0841f16b1e0612fba8f1248f**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 27 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00130-00** –para calificar contestaciones de demanda y fijar fecha de audiencias del 77 y 80 CPT y SS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda

• **Demandada COLPENSIONES**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Belén Romero Torres**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

• **Demandada Porvenir S.A.**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **Porvenir S.A.** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Belén Romero Torres**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, se tiene por notificadas a las demandadas y es procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BELÉN ROMERO TORRES**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3371.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Laura Cristina Pinto Morales**, identificada con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca - Boyacá y con tarjeta profesional No. 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BELÉN ROMERO TORRES**, por parte de la demandada **Porvenir S.A.**

QUINTO: RECONOCER al doctor **Carlos Daniel Ramírez Gómez** identificado con cedula de ciudadanía 1.049.632.112 expedida en Tunja y con tarjeta profesional N° 283.975 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Porvenir S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 0172.

SEXTO: FIJAR EL DÍA DIECIOCHO (18) DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia

obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., oportunidad en la cual se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá la sentencia **de instancia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f307f6a2710d63f136ba6f051a7806f8032f35da4fa26a380695d1c6875502**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 27 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00131-00** –para calificar contestaciones de demanda y fijar fecha de audiencias del 77 y 80 CPT y SS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada COLPENSIONES**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Flor Deisy González Vargas**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada Porvenir S.A.**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **Porvenir S.A.** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Flor Deisy González Vargas**, se evidenció que el expediente administrativo aportado en primera oportunidad no correspondía a la demandante, pero con posterioridad, esta falencia fue subsanada por la misma sociedad demandada a través de su apoderado judicial, por lo que se demuestra que la contestación de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, se tiene por notificadas a las demandadas y es procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FLOR DEISY GONZÁLEZ VARGAS**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3371.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Laura Cristina Pinto Morales**, identificada con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca - Boyacá y con tarjeta profesional N.º 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FLOR DEISY GONZÁLEZ VARGAS**, por parte de la demandada **Porvenir S.A.**

QUINTO: RECONOCER al doctor **Carlos Daniel Ramírez Gómez** identificado con cedula de ciudadanía 1.049.632.112 expedida en Tunja y con tarjeta profesional N.º 283.975 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Porvenir S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 0172.

SEXTO: FIJAR EL DÍA VEINTE (20) DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., oportunidad en la cual se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá la sentencia **de instancia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48a8f1a7092141b1ac6d5e1ae6948d8fd365a43e127b412125c732db6615b0**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 27 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00132-00** –para calificar contestaciones de demanda y fijar fecha de audiencias del 77 y 80 CPT y SS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las contestaciones de la demanda realizada por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECION S.A., a través de apoderados judiciales, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Marleni Carvajal Bastilla**, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, se tiene por notificadas a las demandadas y es procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Marleni Carvajal Bastilla**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3371.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Laura Cristina Pinto Morales**, identificada con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca - Boyacá y con tarjeta profesional No. 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Marleni Carvajal Bastilla**, por parte de la demandada **Porvenir S.A.**

QUINTO: RECONOCER al doctor **Carlos Daniel Ramírez Gómez** identificado con cedula de ciudadanía 1.049.632.112 expedida en Tunja y con tarjeta profesional N° 283.975 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Porvenir S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 0172.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Marleni Carvajal Bastilla**, por parte de la demandada **Protección S.A.**

SEPTIMO: RECONOCER a la doctora **Gloria Esperanza Mojica Hernández** identificada con cedula de ciudadanía 40.023.522 y con tarjeta profesional N° 115.768 del C.S. de la J., como abogada de la demandada **Protección S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 772.

OCTAVO: FIJAR EL DÍA VENTICINCO (25) DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la

audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., oportunidad en la cual se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá la sentencia **de instancia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e734840463d22ab21b9c11a6172992bac80be8a8e912618fd3684fb24daa4e**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 27 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00133-00** –para calificar contestaciones de demanda y fijar fecha de audiencias del 77 y 80 CPT y SS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada COLPENSIONES**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Janeth Correa Vargas**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada Porvenir S.A.**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **Porvenir S.A.** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Janeth Correa Vargas**, se evidenció que el expediente administrativo aportado en primera oportunidad no correspondía a la aquí demandante, no obstante, con posterioridad, esta falencia fue subsanada por la sociedad demandada a través de su apoderado judicial, por lo que se demuestra que la contestación de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, se tiene por notificadas a las demandadas y es procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Janeth Correa Vargas**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública Nº 3371.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Laura Cristina Pinto Morales**, identificada con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca - Boyacá y con tarjeta profesional No. 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Janeth Correa Vargas**, por parte de la demandada **Porvenir S.A.**

QUINTO: RECONOCER al doctor **Carlos Daniel Ramírez Gómez** identificado con cedula de ciudadanía 1.049.632.112 expedida en Tunja y con tarjeta profesional Nº 283.975 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Porvenir S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública Nº 0172.

SEXTO: FIJAR EL DÍA VEINTE (20) DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., oportunidad en la cual se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá la sentencia **de instancia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eec16d076107b9cfb76072d2c2e4b04d34e2a119468090d842bbcb841116dd1**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 27 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00139-00** –para calificar contestaciones de demanda y fijar fecha de audiencias del 77 y 80 CPT y SS previa concertación con los apoderados judiciales de las partes, asimismo se informa que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año 2020

De las contestaciones de la demanda

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las contestaciones de la demanda realizada por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.**, a través de apoderados judiciales, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Carlos Alberto Rivera Niño**, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, se tiene por notificadas a las demandadas y es procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Carlos Alberto Rivera Niño**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3371.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Laura Cristina Pinto Morales**, identificada con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca - Boyacá y con tarjeta profesional No. 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Carlos Alberto Rivera Niño**, por parte de la demandada **Porvenir S.A.**

QUINTO: RECONOCER al doctor **Carlos Daniel Ramírez Gómez** identificado con cedula de ciudadanía 1.049.632.112 expedida en Tunja y con tarjeta profesional N° 283.975 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Porvenir S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 0172.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Carlos Alberto Rivera Niño**, por parte de la demandada **Protección S.A.**

SEPTIMO: RECONOCER a la doctora **Gloria Esperanza Mojica Hernández** identificada con cedula de ciudadanía 40.023.522 y con tarjeta profesional N° 115.768 del C.S. de la J., como abogada de la demandada **Protección S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 772.

OCTAVO: FIJAR EL DÍA VENTICINCO (25) DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia

obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., oportunidad en la cual se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá la sentencia **de instancia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94f8f8e4fe8d68c2ba9b9494cd711eb6e366124c8d4100b11b8c132ebfdb73b**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 30 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00140-00 –para calificar contestaciones de demanda e informo el expediente administrativo que aporta Porvenir, no corresponde a la demandante.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda -COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.** a través de apoderados judiciales, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Matilde Duarte Inocencio**, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

• **Demandada PORVENIR S.A.**

En relación con la contestación de la demanda realizada por **Porvenir S.A.** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Matilde Duarte Inocencio**, la misma demanda **NO** cumple con los requisitos establecidos artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se procederá a conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que la entidad demandada subsane la siguiente falencia:

- El expediente administrativo aportado con la contestación no corresponde al expediente de la aquí demandante Matilde Duarte Inocencio.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Matilde Duarte Inocencio**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3371.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Laura Cristina Pinto Morales**, identificada con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca - Boyacá y con tarjeta profesional N° 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Matilde Duarte Inocencio**, por parte de la demandada **Porvenir S.A.** conforme la parte motiva y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que se corrija las deficiencias advertidas, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales a que haya lugar, previstas en el artículo 31 del estatuto procesal laboral.

QUINTO: RECONOCER al doctor **Carlos Daniel Ramírez Gómez** identificado con cedula de ciudadanía 1.049.632.112 expedida en Tunja y con tarjeta profesional N° 283.975 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Porvenir S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 0172.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Matilde Duarte Inocencio**, por parte de la demandada **Protección S.A.**

SEPTIMO: RECONOCER a la doctora **Gloria Esperanza Mojica Hernández** identificada con cedula de ciudadanía 40.023.522 y con tarjeta profesional N° 115.768 del C.S. de la J., como abogada de

la demandada **Protección S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 772.

OCTAVO: Vencido el término otorgado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5b7c5bf963050ff91f214cb4c749df5a45901a5f84e8e71b6112bef9b57bb0**
Documento generado en 01/12/2020 02:45:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 27 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00141-00** –para calificar contestaciones de demanda y fijar fecha de audiencias del 77 y 80 CPT y SS

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las contestaciones de la demanda realizada por **COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A.** a través de apoderados judiciales, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Rosendo Rodríguez López**, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, se tiene por notificadas a las demandadas y es procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Rosendo Rodríguez López**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3371.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Laura Cristina Pinto Morales**, identificada con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca - Boyacá y con tarjeta profesional No. 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Rosendo Rodríguez López**, por parte de la demandada **Porvenir S.A.**

QUINTO: RECONOCER al doctor **Carlos Daniel Ramírez Gómez** identificado con cedula de ciudadanía 1.049.632.112 expedida en Tunja y con tarjeta profesional N° 283.975 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Porvenir S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 0172.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Rosendo Rodríguez López**, por parte de la demandada **Protección S.A.**

SEPTIMO: RECONOCER a la doctora **Gloria Esperanza Mojica Hernández** identificada con cedula de ciudadanía 40.023.522 y con tarjeta profesional N° 115.768 del C.S. de la J., como abogada de la demandada **Protección S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 772.

OCTAVO: FIJAR EL DÍA VENTIOCHO (28) DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se

le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., oportunidad en la cual se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá la sentencia **de instancia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16feb8a1176d3925a86ee5740548dc9d6f6504c83729db149b23db1c04e5a396**
Documento generado en 01/12/2020 02:46:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 27 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00145-00 –para calificar contestación de demanda y fijar fecha audiencia 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de demanda presentada por el **Departamento de Casanare**, se evidenció que con la misma, el expediente administrativo no fue aportado pero con posterioridad la falencia fue subsanada, por lo que se demuestra que la contestación de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Libardo López** por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Libardo López**, por parte de la demandada **Departamento de Casanare**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.057.581.172 y con tarjeta profesional N° 265.805 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Departamento de Casanare** en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR el día **VENTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaría, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFICAR por estado a las partes esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3239b2f2b991ac06d57086b153a8befbe15dceedbeaf5de1ec0f65905c2995b8**
Documento generado en 01/12/2020 02:46:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 27 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00149-00 –para calificar contestación de demanda y fijar fecha audiencia 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de demanda presentada por el **Departamento de Casanare**, se evidenció que con la misma, el expediente administrativo no fue aportado pero con posterioridad la falencia fue subsanada, por lo que se demuestra que la contestación de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Luis Eduardo Mariño Mendoza** por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luis Eduardo Mariño Mendoza**, por parte de la demandada **Departamento de Casanare**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.057.581.172 y con tarjeta profesional N° 265.805 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Departamento de Casanare** en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR el día **VENTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaría, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFICAR por estado a las partes esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898283f462b52af9d6d0c48eaee1fe52d2e0f9a51b9b7b10d2d0ef1a702c0461**
Documento generado en 01/12/2020 02:46:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 30 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00153-00** –para calificar contestaciones de demanda, informó que revisado el expediente administrativo que aporta Porvenir S.A., no corresponde al demandante.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

De las contestaciones de la demanda Demandada - COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Ángel Benigno Baquero Garay**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Contestación demandada PORVENIR S.A.

Observa este despacho que la contestación de demanda por parte de PORVENIR S.A. **NO** cumple con los requisitos establecidos artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se procederá a conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que este fondo pensional demandado subsane la siguiente falencia:

- El expediente administrativo aportado con la contestación no corresponde al expediente del aquí demandante Ángel Benigno Baquero Garay.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ángel Benigno Baquero Garay**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3371.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Laura Cristina Pinto Morales**, identificada con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca - Boyacá y con tarjeta profesional N°. 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ángel Benigno Baquero Garay**, por parte de la demandada **Porvenir S.A.** conforme la parte motiva y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que se corrija las deficiencias advertidas, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales a que haya lugar, previstas en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social.

QUINTO: RECONOCER al doctor **Carlos Daniel Ramírez Gómez** identificado con cedula de ciudadanía 1.049.632.112 expedida en Tunja y con tarjeta profesional N° 283.975 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Porvenir S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 0172.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ángel Benigno Baquero Garay**, por parte de la demandada **Protección S.A.**

SEPTIMO: RECONOCER a la doctora **Gloria Esperanza Mojica Hernández** identificada con cedula de ciudadanía 40.023.522 y con tarjeta profesional N° 115.768 del C.S. de la J., como abogada de la demandada **Protección S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 772.

OCTAVO: Vencido el término otorgado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c3b6cb3734f6a810147faf12a1660929bc5c29cee96dfb93e96daa08c93fbe**
Documento generado en 01/12/2020 02:46:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 27 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00156-00 –para calificar contestación de demanda y fijar fecha audiencia 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de demanda presentada por el **Departamento de Casanare**, se evidenció que con la misma, el expediente administrativo no fue aportado pero con posterioridad la falencia fue subsanada, por lo que se demuestra que la contestación de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Ulpiano Bustos** por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ulpiano Bustos**, por parte de la demandada **Departamento de Casanare**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.057.581.172 y con tarjeta profesional N° 265.805 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Departamento de Casanare** en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR el día **VENTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)** para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaría, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

NOTIFICAR por estado a las partes esta providencia, de conformidad con el artículo 41 (literal c) del CPT y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LJMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2af4e934aec4e23f20157622c7a6055dc6020a4c281ffae451976989b906df**
Documento generado en 01/12/2020 02:46:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 30 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00159-00 –para calificar contestaciones de demanda, informó que el expediente administrativo que aporta Porvenir S.A., no corresponde al demandante.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año veinte 2020

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada COLPENSIONES**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Mónica Lucia Gómez Serrano**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada Colfondos S.A.**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **Colfondos S.A.** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Mónica Lucia Gómez Serrano**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada Porvenir S.A.**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **Porvenir S.A.** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Mónica Lucia Gómez Serrano**.

Observa este despacho que la contestación de demanda **NO** cumple con los requisitos establecidos artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se procederá a conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que la entidad demandada subsane la siguiente falencia:

- El expediente administrativo aportado con la contestación no corresponde al expediente de la aquí demandante Mónica Lucia Gómez Serrano.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Mónica Lucia Gómez Serrano**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3371.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Laura Cristina Pinto Morales**, identificada con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca - Boyacá y con tarjeta profesional N° 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Mónica Lucia Gómez Serrano**, por parte de la demandada **Porvenir S.A.** conforme la parte motiva y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que se corrija las deficiencias advertidas, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales a que haya lugar.

QUINTO: RECONOCER al doctor **Carlos Daniel Ramírez Gómez** identificado con cedula de ciudadanía 1.049.632.112 expedida en Tunja y con tarjeta profesional N° 283.975 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Porvenir S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 0172.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Mónica Lucia Gómez Serrano**, por parte de la demandada **Colfondos S.A.**

SEPTIMO: RECONOCER al doctor **Juan Fernando Granados Toro** identificado con cedula de ciudadanía 79.870.592 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 114.233 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **COLFONDOS S.A. S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3378.

OCTAVO: Vencido el término otorgado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0b1ab1223161bbecd257eb064061ee16b9646dded216f8a5628176a1e19b32**
Documento generado en 01/12/2020 02:46:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 27 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00160-00 –para calificar contestaciones de demanda y fijar fecha de audiencias del 77 y 80 CPT

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil vente (2020)

De las contestaciones de la demanda

- **Demandada COLPENSIONES**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **German Montenegro Miranda**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

- **Demandada COLFONDOS S.A.**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **COLFONDOS S.A.** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **German Montenegro Miranda**, la que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, se tiene por notificadas a las demandadas y es procedente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **German Montenegro Miranda**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.** como apoderada principal de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3371.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Laura Cristina Pinto Morales**, identificada con cedula de ciudadanía 1.055.227.948 expedida en Pesca - Boyacá y con tarjeta profesional No. 305.497 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **German Montenegro Miranda**, por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**

QUINTO: RECONOCER al doctor **Juan Fernando Granados Toro** identificado con cedula de ciudadanía 79.870.592 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 114.233 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **COLFONDOS S.A. S.A.** en los términos y para los fines indicados mediante escritura pública N° 3378.

SEXTO: FIJAR EL DÍA TRES (03) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., oportunidad en la cual se **PRACTICARAN LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS**,

se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos por parte de los apoderados y de ser posible se proferirá la sentencia **de instancia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9609eda0bef3baf3565a74b03add3f4c11b263dc05b4ef36bd217471719b6b6c**
Documento generado en 01/12/2020 02:46:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 30 de noviembre de 2020, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00175-00 –para calificar contestación de demanda.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **Departamento de Casanare** a través de apoderado judicial, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **Olimpo Cárdenas Balbuena**.

Observa este despacho que la contestación de demanda **NO** cumple con los requisitos establecidos artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se procederá a conceder el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que la entidad demandada subsane la siguiente falencia:

- **NO** se aporta el expediente administrativo del aquí demandante Olimpo Cárdenas Balbuena, conforme el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto procesal

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER al doctor **GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.057.581.172 y con tarjeta profesional N° 265.805 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Departamento de Casanare** en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Olimpo Cárdenas Balbuena**, por parte de la demandada **Departamento de Casanare** conforme la parte motiva y se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que se corrija las deficiencias advertidas, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales a que haya lugar, prevista en el artículo 31 del código procesal laboral.

TERCERO: Vencido el término otorgado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15bb90d34277c2d3d588b74c6d706ffb34676380ae33294ddd04f3b1f8e1246c
Documento generado en 01/12/2020 07:24:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 30 de noviembre de 2020 Para calificar demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2020-00232-00**.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S y acredita el envío previo de la demanda conforme el artículo 6 el Acuerdo 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER al doctor **JOHN HEILER ALVAREZ BECERRA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 80.100.893 - T.P. 188536, como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LINDA CLARENA CISNEROS SARMIENTO** identificada con Cédula de ciudadanía Número 1115853289.en contra de **COLOMBIANA DE SALUD S.A.** y solidariamente en contra del **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. del Decreto 806 de 2020¹, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje², de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho³, en formato pdf.

Resáltese a los representantes legales de las demandadas que “*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia*” (Acuerdo 806 de 2020)

Por **secretaria** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por Secretaría remitir mensaje de datos⁴ dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las demandadas desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho⁵, dejando constancia por secretaría de los envíos.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a las demandadas, para que dentro de los **diez (10) días siguientes** a su notificación den contestación a la misma teniendo en cuenta el

¹ Sentencia C-420-2020- Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

² Acuerdo 806 de 2020, artículo 8: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

³ Correo institucional jcto02ypl@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁴ El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos.

⁵ jcto02ypl@notificacionesrj.gov.co. Este Despacho implementará la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 42-14 del C.G.P y el Acuerdo 806-2020

contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura⁶, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c601b55d6f2f9bb604ae894584446020abf502d9d178f7080e4e82bad34b89a**
Documento generado en 01/12/2020 02:46:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 30 de noviembre de 2020, informando que llegó por reparto las presentes diligencias correspondiéndole el radicado 85001310500220200023800 -Pago por consignación.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Advierte este Despacho que la consignación realizada por la empresa solicitante, no supera los 20 SMLMV y de conformidad con las normas que regulan la materia de competencia para esta especialidad, el inciso 3º del artículo 12 del código procesal del trabajo, indica que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no excede de 20 SMLMV.

Siguiendo este derrotero, existiendo Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales en esta ciudad, se deberá remitir la totalidad de las diligencias con destino a ese Despacho para efectos de que allí se imprima el trámite pertinente.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por **COMPETENCIA** en razón de la cuantía, las presentes diligencias junto con sus anexos al **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal Casanare**, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría dejar las anotaciones pertinentes en los libros y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Judicial de Yopal
El auto anterior se notificó por Estado N°
45, hoy 02 de diciembre de 2020, siendo
las 7:00 AM.

Fjmb

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16940a0dcbeaa38adda0de2b1f47ca46eb51a221222e8fdf17a184ead1efcbc
Documento generado en 01/12/2020 02:46:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 30 de noviembre de 2020 Para calificar demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2020-00239-00**.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S y acredita el envío previo de la demanda conforme el artículo 6 el Acuerdo 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER al doctor **JOHN HEILER ALVAREZ BECERRA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 80.100.893 - T.P. 188536, como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LAURA DAYANA OJEDA DURAN** identificada con cédula de ciudadanía número 1118569375 en contra de **COLOMBIANA DE SALUD S.A.** y solidariamente en contra del **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. del Decreto 806 de 2020¹, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje², de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho³, en formato pdf.

Resáltese a los representantes legales de las demandadas que “*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia*” (Acuerdo 806 de 2020)

Por **secretaria** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por Secretaria remitir mensaje de datos⁴ dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las demandadas desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho⁵, dejando constancia por secretaría de los envíos.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a las demandadas, para que dentro de los **diez (10) días siguientes** a su notificación den contestación a la misma teniendo en cuenta el

¹ Sentencia C-420-2020- Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

² Acuerdo 806 de 2020, artículo 8: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

³ Correo institucional jcto02ypl@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁴ El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos.

⁵ jcto02ypl@notificacionesrj.gov.co. Este Despacho implementará la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 42-14 del C.G.P y el Acuerdo 806-2020

contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura⁶, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ee85f905556161506a234dd4a22d144e99beb19a01390112d2f8f8dd85799e**
Documento generado en 01/12/2020 02:46:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 30 de noviembre de 2020 Para calificar demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2020-00241-00**.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S y acredita el envío previo de la demanda conforme el artículo 6 el Acuerdo 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER al doctor **JOHN HEILER ALVAREZ BECERRA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 80.100.893 - T.P. 188536, como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ROSALBA VARGAS SUAREZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número 33481191 en contra de **COLOMBIANA DE SALUD S.A.** y solidariamente en contra del **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. del Decreto 806 de 2020¹, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje², de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho³, en formato pdf.

Resáltese a los representantes legales de las demandadas que “*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia*” (Acuerdo 806 de 2020)

Por **secretaria** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por Secretaría remitir mensaje de datos⁴ dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las demandadas desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho⁵, dejando constancia por secretaría de los envíos.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a las demandadas, para que dentro de los **diez (10) días siguientes** a su notificación den contestación a la misma teniendo en cuenta el

¹ Sentencia C-420-2020- Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

² Acuerdo 806 de 2020, artículo 8: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

³ Correo institucional jcto02ypl@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁴ El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos.

⁵ jcto02ypl@notificacionesrj.gov.co. Este Despacho implementará la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 42-14 del C.G.P y el Acuerdo 806-2020

contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura⁶, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f22aaf73c7f06d941103bc24986e8311283208eed5462dccfdb370f179d18f3**
Documento generado en 01/12/2020 07:21:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: 30 de noviembre de 2020 Para calificar demanda – proceso ordinario radicado bajo el número **850013105002-2020-00244-00**.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S y acredita el envío previo de la demanda conforme el artículo 6 el Acuerdo 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER al doctor **JOHN HEILER ALVAREZ BECERRA** identificado con Cédula de ciudadanía Número 80.100.893 - T.P. 188536, como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARICELA SILVA CAMARGO** identificada con Cédula de ciudadanía Número 1118534405 en contra de **COLOMBIANA DE SALUD S.A.** y solidariamente en contra del **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. del Decreto 806 de 2020¹, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje², de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho³, en formato pdf.

Resáltese a los representantes legales de las demandadas que “*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia*” (Acuerdo 806 de 2020)

Por **secretaria** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

Cumplido a lo anterior, y si ello hubiere lugar, por Secretaría remitir mensaje de datos⁴ dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las demandadas desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho⁵, dejando constancia por secretaría de los envíos.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a las demandadas, para que dentro de los **diez (10) días siguientes** a su notificación den contestación a la misma teniendo en cuenta el

¹ Sentencia C-420-2020- Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

² Acuerdo 806 de 2020, artículo 8: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

³ Correo institucional jcto02ypl@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁴ El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos.

⁵ jcto02ypl@notificacionesrj.gov.co. Este Despacho implementará la notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 42-14 del C.G.P y el Acuerdo 806-2020

contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos **que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura⁶, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°45, Hoy 02/12/2020
siendo las 7:00 AM.

FJMB

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5f093798405c36c4f990f6b666c881fefedfbdb60b7733dd7f00957191d843**
Documento generado en 01/12/2020 02:46:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>